

**CAMPEONATO INTERNO DE FÚTBOL
AMISTAD Y CONFRATERNIDAD DEL CLUB INTERNACIONAL AREQUIPA**

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA

I. DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

- Art. 1 La Comisión de Justicia de la Vocalía de Fútbol del Club Internacional Arequipa, es un órgano auxiliar, que goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.
- Art. 2 La Comisión de Justicia estará integrada por 03 miembros designados por la Vocalía del Club Internacional.
- Art. 3 Los miembros que conforman la Comisión de Justicia, deberán ser personas caracterizadas con el fútbol aficionado, con suficientes aptitudes para el cargo, de reconocida reputación de imparcialidad comprobada.
- Art. 4 Los Miembros de la Comisión de Justicia serán designados por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos.
- Art. 5 La Comisión de Justicia será encargada de revisar y resolver obligatoriamente sobre los informes arbitrales, sobre los recursos planteados por las partes respecto a los reclamos por los resultados del partido oficial; sobre las denuncias formales interpuestas contra comandos técnicos, árbitros, jugadores, equipos de fútbol y todos cuando participen en el Campeonato Interno de Fútbol del Club Internacional Arequipa. La Comisión de Justicia deberá emitir sus fallos dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la documentación materia del reclamo, salvo que a Juicio de la Comisión de Justicia se justifique de pruebas o informes y/o descargos orales, dicho plazo ampliatorio no excederá de tres días.
- Art. 6 La Vocalía de Fútbol designará una Comisión de Justicia de Segunda Instancia encargada de revisar y fallar sobre las resoluciones expedidas por la primera instancia, recurridas por entender, las partes que no fueron emitidas con arreglo a las bases y reglamentos.
- Art. 7 La Comisión de Justicia de Segunda Instancia deberá resolver y emitir sus fallos dentro de los dos días hábiles siguientes de recibido el expediente completo del caso recurrido, salvo que la Comisión acuerde un plazo ampliatorio para la presentación de pruebas o informes y/o descargos orales. Dicho plazo ampliatorio no excederá de tres días.
- Art. 8 La Segunda Instancia agota para todos sus efectos la vía administrativa de Justicia deportiva y por ninguna razón la vocalía de Fútbol reconocerá otras instancias.

II. DE LOS RECLAMOS

- Art. 9 El reclamo es un recurso de Primera Instancia que se presentará administrativamente en la Vocalía de Fútbol dirigida a la Comisión de Justicia, en un plazo de 48 horas hábiles después de haber jugado la fecha.
- Art. 10 El reclamo solo será admitido cuando fuera presentado por escrito, firmado por un directivo y/o delegado del equipo reclamante y deberá acompañar recibo por el monto de S/ 50.00, Suma que se devolverá en caso el reclamo resulte favorable.

III. DE LA APELACIÓN

Art. 11 La apelación es un recurso de segunda y última instancia que podrá ejercer el equipo se considere afectado por un fallo y que se interpondrá ante la comisión e Justicia de primera Instancia. El recurso sólo será admitido el se presenta por escrito dentro del siguiente día hábil de publicado el fallo de primera instancia y será elevado con todos sus antecedentes a la Comisión de Justicia de Segunda Instancia, quien resolverá en final y definitiva instancia.

IV. DE LAS TRANSGRESIONES Y FALTAS

Art. 12 La Comisión de Justicia de la vocalía de Fútbol del club internacional, sancionará con las penas a que se hacen acreedores los dirigentes, delegados, comandos técnicos, árbitros, jugadores, equipos y todos cuanto participen en el Campeonato Interno de Fútbol organizado por la Vocalía, por el quebrantamiento de las normas establecidas.

Art. 13 Las penas que serán de aplicación, según la falta cometida, y que establece el presente reglamento son:

- A. Amonestación;
- B. Suspensión;

Art. 14 Cualquier acto de indisciplina, actitud inmoral o hecho reprochable no prescrito en el presente reglamento, deberá ser puesto a conocimiento del Directorio del Club para las sanciones institucionales que correspondan..

Art. 15 En el caso que la falta fuera cometida en las últimas fechas del campeonato, la sanción será cumplida en los partidos del Campeonato siguiente, aún cuando el jugador haya cambiado de equipo.

Art. 16 Este reglamento califica como Agresión, el acto de aplicar un golpe o causar daño, por cualquier medio, dar bofetada, puñetazo, puntapié o empujar, zamaquear o agarrar violentamente y/o escupir a alguna persona, siempre que la acción se ejecute con manifiesta intención de dañar, reñir o agraviar.

Art. 17 No es punible de falta, quien abraza en defensa propia en el momento de ser víctima de una agresión o de una provocación de hecho para evitar ser maltratado.

Art. 18 El árbitro está obligado ha calificar de acuerdo con los artículos anteriores, de agresión o de accidente, del golpe o cualquier acción que durante el juego, un jugador aplique a otro causándole daño

Art. 19 Se califica de jugada brusca a toda jugada que por la modalidad de ejecución cause o pudiera causar daño a otro jugador, debido al temperamento de su juego o a la vehemencia de la jugada sin que pueda imputarse manifiesta intención de golpear y hacer daño.

Art. 20 Se reputará " Provocación de hecho " al ataque frustrado a alguna persona, que se cometa con acciones tendientes a abofetear, golpear, lesionar, etc., pero sin que está resulte alcanzada ni afectada.

V. PENA A LOS JUGADORES

Art. 21 A los jugadores que incurran en algunas de las infracciones determinadas en el presente artículo, corresponden las penas:

- a) Agresión al arbitro o árbitros asistentes, antes, durante el desarrollo ó después de un partido oficial; suspensión no menor de seis meses deportivos, ni mayor de un año deportivo , de acuerdo a la gravedad de los hechos;
- b) Provocación de hecho al árbitro o árbitros asistentes, antes, durante el desarrollo o

después de un partido oficial; suspensión no mayor de tres meses deportivos ni mayor de seis meses deportivos.

- c) Provocación de palabra, ofensa o desacato al árbitro o árbitros asistentes antes, durante el desarrollo ó después de un partido oficial; suspensión hasta por tres partidos oficiales.
- d) Discusión irrespetuosa o violenta con el árbitro o árbitros asistentes, antes, durante el desarrollo o después de un partido oficial , suspensión hasta por tres partidos oficiales;
- e) Agresión a otro jugador durante el desarrollo o después de un partido oficial suspensión hasta por tres partidos oficiales. Si la agresión es por escupir a otro jugador, la suspensión será por seis meses deportivos a un año deportivo;
- f) Lesión a otro jugador, durante el desarrollo de un partido oficial, por jugada brusca y prohibida que haya obligado a no proseguir disputando el partido que inició, suspensión hasta por tres partidos oficiales;
- g) Provocación de hecho a otro jugador antes, durante el desarrollo o suspensión hasta por dos partidos oficiales.
- h) Provocación de palabra, ofensa o insulto a otro jugador durante el desarrollo o después de un partido oficial, suspensión de un partido oficial;
- i) Acción brusca prohibida y reiterativa durante el desarrollo del mismo partido oficial y que por la modalidad de su ejecución, cause o pudiera causar daño a otro jugador debido a la vehemencia puesta en la jugada, el temperamento del jugador o hacer daño al rival; amonestación o suspensión hasta por dos partidos oficiales, según la gravedad de la falta;
- j) Exclamaciones, actitudes groseras o inmorales que signifique falta de respeto al público, la moral y/o las buenas costumbres, suspensión de cinco a seis partidos oficiales;
- k) Abandono de la cancha sin permiso del árbitro, amonestación si reincidiera en el mismo encuentro; suspensión por dos partidos oficiales. Si el abandono de la cancha sin permiso originara la suspensión del partido o fuera un acto de protesta del jugador contra alguna decisión del árbitro, suspensión hasta por un año deportivo;
- l) Cualquier acto que significando indisciplina, insubordinación o insolencia y no este prescrito en los incisos anteriores; suspensión hasta por cuatro partidos oficiales;
- m) Desacato a la Comisión de Justicia como testigo o como inculpado de algún hecho que es materia de investigación, suspensión hasta por un año deportivo,
- n) Ofensa provocación a algún miembro de cualquier cuerpo directivo, vocalía de Fútbol o dirigencia del Club, suspensión hasta por un año deportivo;
- o) Manifestación intencionalmente falsa al declarar como testigo ante la Comisión de Justicia, suspensión hasta por un año deportivo;
- p) Inscripción falsa y/o dolosa en los registros de jugadores; actuación en cualquier partido oficial sin estar reglamentariamente habilitado o suplantación de jugadores, suspensión de cinco a 10 años deportivos;
- q) Actuación en partidos oficiales con carnet de cancha adulterado o corregido, suspensión hasta por dos años deportivos;
- r) El jugador que haya acumulado tres tarjetas amarilla en partidos consecutivos o alternados, se hará acreedor a una fecha de suspensión automática.
- s) La doble amonestación/ expulsión pronunciada durante el mismo partido del campeonato, suspensión por un partido como mínimo, cualquiera que sean los motivos de las amonestaciones.
- t) Si un jugador sancionado actúa indebidamente; será suspendido con triple sanción de la impuesta.

Art. 22 Las penas a los jugadores, detalladas en el Art. Anterior se duplicarán cuando el jugador sea reincidente en la comisión de las faltas prescritas.

- Art. 23 Las situaciones que signifiquen faltas cometidas por los jugadores y cuya pena no estuviera señalada en el Art. 21 serán sancionadas de acuerdo al criterio de la Comisión de Justicia y la gravedad de la falta.
- Art. 24 La pena impuesta por efecto de los incisos Del artículo 21, serán 100% cumplidas por el infractor.
- Art. 25 Respecto a las penas, a los comandos técnicos, equipos, árbitros y delegados se aplicará las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Justicia Deportiva.
- Art. 26 En todo lo previsto y siempre que fuera aplicable, la Comisión de Justicia aplicará las disposiciones del reglamento Nacional de Administración de Justicia Deportiva.

ANOTACION

- Art.56.- Este reglamento califica de "agresión" el acto de aplicar golpe ó causar daño por cualquier medio, dar bofetada, puntapié o empujar, zamarrear o agarrar violentamente y/O escupir a alguna persona, siempre que la acción se ejecute con manifiesta intención de dañar, reñir o agraviar.
- Art. 61.- Agresión (art.56) al árbitro o árbitros asistentes, durante el desarrollo o después de un partido oficial y/o amistoso, inhabilitación no menor de 6 meses a un año, ni mayor de 3 años, de acuerdo a la gravedad de los hechos.